

se justifica en el acto, el pago de la multa impuesta en la recusacion anterior.

«III. En la segunda recusacion con causa respecto de un mismo juez, y por una misma parte, se duplicará la multa que se impuso en la primera, y lo mismo se observará en las siguientes respecto de la multa que haya sido impuesta en la anterior:

«Art. 2º Es motivo de responsabilidad para los magistrados y jueces, la falta de observancia de los términos designados en el código de procedimientos civiles, para la decision de los negocios; y no se podrá ni aun con motivo de otras ocupaciones, del tribunal ó juzgado, citarse ó diferirse audiencias y diligencias, para dias que no estén comprendidos dentro de esos términos.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 14 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 16 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 355.—Diciembre 21 de 1874.

NUMERO 172.

VICECÓNSUL EN ESPAÑA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.—El Sr. D. Juan J. Domingo de Isasi y Campillo ha sido nombrado vicecónsul de España en Tampico y el nombramiento ha obtenido la autorizacion de esta secretaría.

México, Diciembre 18 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 356.—Diciembre 22 de 1874.

NUMERO 173.

CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—El ciudadano presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Para auxiliar la construccion del ferrocarril, camino carretero y línea telegráfica al traves del istmo de Tehuantepec, el gobierno, ademas de las estipulaciones contenidas en la ley de 2 de Enero de 1869, se compromete á dar á la compañía del ferrocarril de Tehuantepec, una subvencion de 7,500 pesos por cada kilómetro de vía que construya y sea aprobado por el ministerio de fomento, segun los términos de la ley de 2 de Enero de 1869.

«Esta subvencion será satisfecha por cada cinco kilómetros, construidos y aprobados por el ministerio de fomento. La obligacion contraida por el gobierno en ningun caso se extenderá á dar subvencion por un número de kilómetros que exceda de trescientos.

«Para hacer efectiva la expresada subvencion, se emitirán por el gobierno á favor de la compañía, luego que se vayan concluyendo y aprobando las secciones de cinco kilómetros, obligaciones por la cantidad correspondiente á la misma subvencion, con el título de «Certificados de construccion del ferrocarril de Tehuantepec,» que no causarán rédito. Estos certificados serán emiti-

dos por el ministerio de fomento, y se amortizarán: 1º Con el cincuenta por ciento de los derechos de tonelada exportacion é importacion que se causaren en las aduanas de Minatitlan y Salina Cruz, y tambien de los derechos por permisos dados por el gobierno para cortar madera en el istmo de Tehuantepec: 2º Con el peaje de doce centavos por cada uno de los pasajeros que transiten por el ferrocarril, que la compañía debe pagar al gobierno segun el artículo 25 de la ley de concesiones, y con el ocho por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que en virtud del mencionado artículo, recibirá el gobierno siempre que se repartan dividendos á los accionistas. No podrá satisfacerse en numerario ni en ninguna otra especie que no sea el indicado papel, si lo hubiere en el istmo el cincuenta por ciento de los derechos referidos y que quedan destinados para la amortizacion de los certificados de construccion del ferrocarril de Tehuantepec, bajo la pena de segunda paga: esta será de doble cantidad de lo que la cuota hubiere importado, exhibiéndose la mitad en papel, para que la disposicion de la ley quede en todo caso cumplida, y la otra mitad en dinero, aplicable segun las reglas de la pauta de comisos á los denunciante.

«La compañía estará obligada á situar en el istmo los certificados en cantidad suficiente para que los causantes puedan obtenerlos con la oportunidad debida. En ningun caso podrá la compañía venderlos á mayor precio que el de su valor representativo, bajo la pena de devolver al comprador, el exceso, y de pagar el triple como multa á favor del erario.

«Art. 2º Los plazos señalados en la concesion de 2 de

Enero de 1869 y 14 de Diciembre de 1870 comenzarán á contarse desde 1º de Enero de 18.4.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blás Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion industria y comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 14 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial»—Número 356—Diciembre 22 de 1874.

NUMERO 174

LINEA TELEGRÁFICA DEL SALTILLO Á PIEDRAS NEGRAS.

Ministerio de fomento colonizacion industria y comercio.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. La línea telegráfica decretada del Saltillo á Piedras Negras en el Estado de Coahuila, se extenderá á los pueblos de Villa Garcia Mina, Hidalgo Salinas Victoria, Villa Aldama, Bustamante y Lampazos del Estado de Nuevo-Leon, pasando por Candela y uniéndose en Monclova.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 14 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.—*Luis G. Alvírez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Diciembre 14 de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento colonizacion industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 14 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.—Núm 356.—Diciembre 22 de 1874

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:
El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por diez años á D. Guillermo Hay, por la invencion de un aparato destinado á la elavoracion de la sal. Para la subsistencia de esta ley, el interesado pagará por derecho de patente la cantidad que señale el ejecutivo de la Union.

LEYES.—XX OMOT.—3NY3I

NUMERO 175.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO Á D. GUILLERMO HAY.

Ministerio de fomento colonizacion industria y comercio.—Seccion 2ª El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Se concede privilegio exclusivo por diez años á D. Guillermo Hay, por la invencion de un aparato destinado á la elavoracion de la sal. Para la subsistencia de esta ley, el interesado pagará por derecho de patente la cantidad que señale el ejecutivo de la Union.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Diciembre 15 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez* diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Diciembre 15 de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento colonizacion industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 15 de 1864.—*Balcárcel*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Número 356.—Diciembre 22 de 1874.

NUMERO 176.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

«Exposicion internacional de 1876.—Comision centenaria de los Estados- Unidos.—Departamento extranjero.—Filadelfia, Noviembre 3 de 1874.—Sr. D. Manuel Romero Rubio, presidente de la comision mexicana internacional de los Estados- Unidos de América.—Ciudad de México.

«Muy señor mio.

«Tengo el honor de acusar recibo de la estimada comunicacion suscrita por vd. y por los demas miembros de la comision fecha 2 de Octubre, en que me participa la organizacion de esa junta, y el vivo interes que el pueblo de ese país toma en la exposicion internacional que debe verificarse en esta ciudad el año de 1876.

«Sincera es la estimacion con que la comision centenaria de los Estados- Unidos ha recibido la noticia de los sentimientos amistosos que animan al gobierno de México, al aceptar la invitacion del presidente para tomar parte en esta exposicion, y os congratulamos por la pronta organizacion de vuestra junta y por las halagadoras esperanzas de ver dignamente representados á los valiosos productos de ese país.

«En todo tiempo me será grato comunicar á vd. todo género de datos respecto de la exposicion,

«El plano del edificio principal de la exposicion y otros dibujos serán enviados dentro de breves dias para indicar la localidad asignada á México en dicho edificio y todos los arreglos preliminares acerca de espacio.

«Esperando que las relaciones comerciales que existen entre la República mexicana y los Estados-Unidos aumenten considerablemente por el amistoso medio que esta exposicione ofrece.

«Soy con profundo respecto atento servidor.—A. J. Goshorn, director general.

«Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Al honorable J. A. Goshorn, director general de la comision centenaria de los Estados-Unidos para la exposicion internacional de 1876.—Estados-Unidos de América.—Filadelfia.—Muy señor mio: Tengo el honor de acusar recibo de la estimada comunicacion de vd. fecha 3 de Noviembre, participando á esta comision los sentimientos de benevolencia que animan á la comision centenaria de los Estados-Unidos con relacion á nuestro país.

Esta comision solo espera la remision de los planos y dibujos prometidos, indicando el local destinado á México en el edificio central, para iniciar todos los arreglos preliminares que sean necesarios para la pronta organizacion de nuestro departamento, en esa gran fiesta de la industria y el trabajo.

Secundando del todo las esperanzas que vd. manifiesta, con respecto á las facilidades de amistosa co-

municacion ofrecida á ambos países con motivo de esta exposicion.

«Tengo el honor de ofrecerle á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.—M. Romero Rubio, presidente.—Eduardo Zárate, secretario.

México Diciembre 19 de 1874.—Son copias.—Eduardo E. Zárate.

«Diario Oficial.—Número 356.—Setiembre 22 de 1874.

NUMERO 177.

TÍTULOS DE PROPIEDAD DE TERRENOS BALDÍOS.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para que por el ministerio de fomento, expida los correspondientes títulos de propiedad de terrenos baldíos en la Baja-California, previa medicion y deslinde, y sin exigir precio alguno á los interesados que se hallen comprendidos en alguna de las cláusulas siguientes:

«I. A los que justificasen que el día de la sancion de esta ley por el ejecutivo, se hallaban en quieta y pacífica posesion á nombre propio, ó por sus legítimos repre-

sentantes, en los términos del artículo 921 del Código civil; que no la hayan adquirido clandestinamente, ni siendo extranjeros, en contravencion á las leyes de 11 de Marzo de 1842 y 1º de Febrero de 1856, y que tengan los terrenos poblados, cultivados, acotados ó en explotacion.

«II. A los que habiendo ántes poseido sin contradiccion algunos terrenos, y por falta de ratificacion de sus títulos hayan sido despojados por denuncios hechos conforme á la ley de 20 de Julio de 1863, á los cuales se les adjudicarán terrenos, que en lo posible, sean equivalentes en extencion y calidad á los que perdieron, con tal de que, designando la ubicacion del terreno que deseen dentro del mismo territorio de la Baja-California, lo soliciten en el término de seis meses contados desde el día en que comience á ejercer sus funciones la comision de que trata el artículo 2º, y sin que en esta gracia puedan considerarse comprendidos los concesionarios de las enajenaciones declaradas nulas nominalmente por la ley de 14 de Marzo de 1861.

«III. A los antiguos mexicanos habitantes del territorio cedido á los Estados-Unidos que con cualquier título y en cualquier tiempo, se hayan establecido ó se establezcan en el término de cinco años contados desde la publicacion de esta ley en la Baja-California, los cuales tendrán derecho á la adjudicacion prevenida en el artículo 7º de la citada ley de 14 de Marzo de 1861, quedando así ellos como los comprendidos en las cláusulas anteriores, con la obligacion que imponen en las leyes, de poblar, ó cultivar, ó explotar los terrenos que se les adjudiquen.

Art. 2º Estas autorizaciones las ejercerá el ejecutivo por medio de una comision que tambien se encargará de cumplir con lo dispuesto en dicho artículo 7º y el 9º de la misma ley, y su plata será la siguiente:

1 Comisionado	\$ 4,000
1 Secretario	1,800
1 Escribiente	600
1 Primer ingeniero.....	3,500
1 Segundo ingeniero.....	2,300
Gastos de viaje de la comision.....	3,000
Gastos en las operaciones de me- dicion á imprevistos.....	2,400
Total.....	\$ 17,600

Art. 3º Cuando hubiere litigio anterior á la publicacion de esta ley, sobre alguno de los terrenos ocupados, ó cuando se suscitare en el curso de las operaciones de la comision á que se refiere el artículo anterior, suspenderá esta todo procedimiento hasta que sea resuelta la contienda por la autoridad judicial competente.

Art. 4º A los individuos de que habla la cláusula III del art. 1º que en lo sucesivo vengán á establecerse en el territorio de la Baja-California, no se les cobrará derecho alguno por los semovientes, utensilios y efectos de uso que introduzcan.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 14 de 1874.—*Nicolás Lémus*, Diputado Presidente.—*Luis G. Alvarez*, Diputado Secretario.—*Antonio Gomez*, Diputado Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 15 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 357.—Diciembre 23 de 1874.

NUMERO 178.

EXPOSICION INTERNA CIONAL.

Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Gobierno de Estado de Tamaulipas.—Seccion 1a—Es en poder de este gobierno la respetable nota de vd. fecha 2 del presente, en que participa que se ha instalado bajo su presidencia, la comision mexicana que debe llevar á buen fin la exposicion nacional que se ha de verificar el próximo año de 75 en esa capital así como que oportunamente se mandarán los reglamentos, bases, arreglos y demas disposiciones referentes á la dicha exposicion, por cuyo envío doy á vd. las gracias.

Independencia y libertad. Ciudad Victoria, Octubre 12 de 1874.—*Francisco Echaztea*.—*A. Perales*, secretario.—Ciudadano presidente de la comision mexicana.—México.

«Diario Oficial.»—Núm. 357.—Diciembre 23 de 1874.

NUMERO 179.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes.—Seccion 2a—Por la atenta nota de vd. de fecha 2 del presente, he quedado enterado con satisfaccion, de que en aquella fecha se instaló, bajo su presidencia la comision que forma la junta de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia. Este gobierno para cooperar de una manera mas conveniente á tan loable objeto, ha nombrado, en esta ciudad una junta corresponsal, de la exposicion compuesta de los CC. Miguel Velazquez de Leon, Carlos Barron, Luis Stiker, Pedro Cornn José María Rangel, Rodrigo Rincon y Patricio de la Vega; siendo presidente el primero de los nombrados y secretario el último. Lo que me honro decir á vd. en contestacion á su citada nota.

Independencia y libertad. Aguascalientes, Octubre 24 de 1874.—*Ignacio T. Chavez*.—*Pedro P. Maldonado*.—C. Manuel Romero Rubio presidente de la junta de Exposiciones.—México.

«Diario Oficial.»—Núm. 357.—Diciembre 23 de 1874.